

A LA DELEGACIÓN DE LA AEAT DE LA PROVINCIA DE MADRID

Asunto: Solicitud rectificación autoliquidación IRPF y devolución de ingresos indebidos correspondiente/s al/los ejercicio/s -----.

(puede ser 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 dependiendo del año/s en que se haya estado en situación de Suspensión por Maternidad)

Don/Dña -----

(depende de quién las disfrutara, si uno o los dos), mayor de edad, con DNI -----, domicilio a efectos de notificaciones en -----, Tlf. -----, y correo electrónico-----; ante este Organismo comparezco y como mejor proceda en derecho **DIGO:**

Que por medio del presente escrito vengo a solicitar **RECTIFICACIÓN DE LA AUTOLIQUIDACIÓN DEL IRPF Y DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS CORRESPONDIENTES AL/LOS EJERCICIO/S ----- , de conformidad con lo establecido en los art. 120.3 y 221 LGT**, en base a las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- EJERCICIO FISCAL.

Que en fecha ----- el solicitante presentó autoliquidación del Impuesto

sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del/los ejercicio/s -----
---, resultando una cantidad a pagar/devolver de -----euros en el
ejercicio fiscal -----/-----, según declaración/es correspondiente/s
y carta/s de pago/s que se adjuntan al presente escrito, en su caso.

SEGUNDA.- ERROR EN LA AUTOLIQUIDACIÓN.

Que en dicha autoliquidación esta parte ha apreciado un **error consistente en la inclusión como rendimiento del trabajo de la cuota correspondiente a la prestación por maternidad** en la cuantía de -----
----- euros en el año/s ----- percibidos del Instituto Nacional de
Seguridad Social por la misma, **por cuanto, que entendemos que sería aplicable la exención prevista en el art. 7 h) LIRPF 35/2006, estimándose en consecuencia incorrecta la liquidación practicada, con las consecuencias que de ello se derivan.**

TERCERA.- EXENCIÓN DE TRIBUTACIÓN.

Que, en este sentido el **art. 7.h) de la Ley 35/2006 del IRPF**, aplicable en el ejercicio/s -----, establece respecto a las exenciones aplicables al impuesto del IRPF, por “prestaciones familiares”:

h) Las prestaciones familiares reguladas en el Capítulo IX del Título II del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y las pensiones y los haberes pasivos de orfandad y a favor de nietos y hermanos, menores de veintidós años o incapacitados para todo trabajo, percibidos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas.

Asimismo, las prestaciones reconocidas a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos por las mutualidades de previsión social que actúen como alternativas al régimen especial de la Seguridad Social mencionado, siempre que se trate de prestaciones en situaciones idénticas a las previstas en el párrafo anterior por la Seguridad Social para los profesionales integrados en dicho régimen especial. La cuantía exenta tendrá como límite el importe de la prestación máxima que reconozca la Seguridad Social por el concepto que corresponda. El exceso tributará como rendimiento del trabajo, entendiéndose producido, en caso de concurrencia de prestaciones de la Seguridad Social y de las mutualidades antes citadas, en las prestaciones de estas últimas.

Igualmente estarán exentas las demás prestaciones públicas por nacimiento, parto o adopción múltiple, adopción, hijos a cargo y orfandad.

También estarán exentas las prestaciones públicas por maternidad percibidas de las Comunidades Autónomas o entidades locales.

CUARTA.- INTERPRETACIÓN DE LA NORMA SOBRE EXENCIÓN TRIBUTARIA DE LA PRESTACIÓN POR MATERNIDAD.-

Que, esta petición es conforme a la interpretación que del art. 7.h) de la Ley 35/2006 del IRPF, en relación a la prestación de maternidad, ha dado el Tribunal de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso, en su Sentencia del Tribunal Superior de Madrid de 6 de julio de 2016, N° de Resolución 810/2016 (N° Recurso 967/2014), como ya anteriormente había establecido el mismo

Tribunal en su Sentencia dictada en el Recurso 1085/2007, de 3 de Febrero de 2010.

Así, en la reciente Sentencia de 2016 el Tribunal, en su Fundamento de Derecho Tercero señala:

(...)

“Es decir, se añadió en ese texto legal un nuevo párrafo, el tercero, que se refiere, en general, al alcance de la exención de las prestaciones públicas por nacimiento, parto o adopción múltiple, adopción, hijos a cargo y orfandad, sin distinguir la procedencia de las prestaciones y solo es en el cuarto párrafo donde se aclara que estarán exentas también las prestaciones públicas por maternidad percibidas de las Comunidades Autónomas o entidades locales.

No hay que olvidar que el Instituto Nacional de la Seguridad Social es una entidad gestora de la Seguridad Social, con personalidad jurídica propia, adscrita al Ministerio de Empleo y Seguridad Social, a través de la SESS, que tiene encomendada la gestión y administración de las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social,

De ahí que la prestación por maternidad percibida por la actora de ese ente público tiene que estar forzosamente incluida en el tercer párrafo del art. 7h) LIRPF, ya que ese precepto reconoce tal beneficio tributario, con carácter general, en su párrafo tercero y lo que hace en el párrafo cuarto es ampliar el beneficio fiscal a las prestaciones que tengan procedencia de otros entes públicos, ya sean locales o autonómicos.

Por ello, la interpretación que realiza la AEAT de la regulación legal no es acertada, ya que se queda en el párrafo cuarto para denegar la exención pretendida de la prestación por maternidad, sin tener en cuenta la redacción del tercer párrafo. (...)

QUINTA.- CANTIDADES A DEVOLVER.

Que, conforme a lo dicho, y una vez verificada la corrección que se propone, resultaría una liquidación ajustada a derecho con **cuota a devolver de ----- euros por el ejercicio (si son dos ejercicios, la que corresponda a cada ejercicio).**

SEXTA.- DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA.

Se acompañan los siguientes documentos acreditativos de lo anteriormente expuesto:

1. Declaración/es de la Renta de/los ejercicio/s -----.
2. Carta/s de pago (a pagar/devolver) correspondiente/s a dicha Declaración/es de la Renta ejercicio/s-----.
3. Sentencia del TSJ Madrid 810/2016, Sala de lo Contencioso, de 6 de julio.

En base a lo expuesto,

SOLICITA, que se tenga por presentado este escrito en tiempo y forma, así como los documentos que se acompañan, los admita y tenga por formulada solicitud de **RECTIFICACIÓN DE LA AUTOLIQUIDACIÓN**

del IRPF del/los año/s -----, y, tras los trámites legales oportunos se acceda a aquella y se **PROCEDA A DEVOLVER** la diferencia resultante entre la/s declaración/es correcta/s y la errónea/s, por importe de -----
--- euros, más los intereses que legalmente correspondan, mediante transferencia a la cuenta -----
--.

En Madrid, a ----- de --- de -----.

Fdo.-----